

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FRUTÍCOLA DE VITERBO CALDAS "FRUVIT", frente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL CAMPO DE SAN JOSÉ CALDAS "PROCAMSA", radicado al 2019-00136-00, una vez vencido el término de traslado dispuesto en el artículo 312 del CGP. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 2 de Diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0398/2020
Radicado 178774089001-2019-00136-00-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Diciembre dos mil veinte (2020).

Se analiza por esta dispensadora judicial, la solicitud de Terminación por Transacción del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FRUTÍCOLA DE VITERBO CALDAS "FRUVIT" frente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL CAMPO DE SAN JOSÉ CALDAS "PROCAMSA", radicado al 2019-0136-00, así:

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago mediante providencia fechada 13 de septiembre de 2019, evidenciándose la notificación a la parte demandada y la orden de seguir adelante la ejecución.

Como medida cautelar se dispuso la retención de los dineros depositados por la demandada en cuentas bancarias.

El representante de la asociación demandante y su apoderado armaron memorial solicitando la terminación del proceso por transacción, adjuntando el escrito contentivo de la misma.

En decisión de fecha 25 de noviembre de este anuario, se dispuso dar traslado de la solicitud y su anexo, sin pronunciamiento alguno dentro del término legal.

SE CONSIDERA:

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 312 del código general del proceso, que dice:

“Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

Se recibe memorial de terminación aportado por el representante y el apoderado de la demandante, arrojando copia del escrito que contiene el *-Contrato de Transacción-*, por lo que se dio traslado en los términos del artículo 312 del código general del proceso, sin pronunciamiento.

El *-Contrato de Transacción-* puesto al conocimiento fue suscrito por las partes, demandante y demandada, haciendo referencia a la deuda que se ejecuta mediante este proceso, el cual fue determinado claramente en el texto.

De acuerdo a lo plasmado en el memorial allegado, la transacción fue celebrada por las partes y tuvo en cuenta la exigencia objeto de ejecución; se han satisfecho las pretensiones perseguidas por la parte demandante, esto es, el pago de unos dineros y sus intereses, contenidos en varias facturas de venta.

Por lo anotado se procederá a la terminación de la acción, con base en la norma citada.

Se dispondrá levantar la medida que pesa sobre los dineros depositados en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en San José y Anserma, Caldas y BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTÁ con sede en Anserma, Caldas.

En cuanto a costas no habrá condena por lo citado en la norma.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN*, del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FRUTÍCOLA DE VITERBO CALDAS “FRUVIT” frente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL CAMPO DE SAN JOSÉ CALDAS “PROCAMSA”, radicada al 2019-00136-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros consignados por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL CAMPO DE SAN JOSÉ CALDAS “PROCAMSA”, en las siguientes entidades:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en San José y Anserma, Caldas y bancos BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTÁ con sede en Anserma, Caldas.

Se ordena una vez en firme esta decisión, librar los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.